

UN ARREGLO ENTRE ENCOMENDEROS DE INDIOS PUNTANOS DEL SIGLO XVI

Por SALVADOR CANALS FRAU

I

En la documentación derivada de los numerosos pleitos entre encomenderos que guardan nuestros archivos, suele siempre hallarse algunos datos de valor etnológico que conviene no despreciar. Sobre todo cuando esos datos van referidos a poblaciones ya desaparecidas, de las cuales se posee muy poca información, cual sucede con las que otrora ocuparan la mitad norte del actual territorio de la provincia de San Luis.

En la que publicamos a continuación, que hemos personalmente copiado en el Archivo Judicial de Mendoza (1) se trata del interesante caso de la encomienda de un cacique con sus indios, que estaba sujeto a otro cacique, encomendado a su vez en otra persona. Resulta del documento, que Gaspar Ruiz de Rojas (2), primer marido de Doña Francisca de Coronado, había tenido en encomienda, "por título y posesión", un cacique llamado *Macha* (3), y luego a su sucesor *Gualtiunta*, con todos sus indios, mujeres e hijos, de los que se había servido durante

(1) Libro Nº 4 de Protocolos, folio 74 y sig., años 1594 al 1599.

(2) Este Gaspar Ruiz de Rojas fué de los primeros vecinos de Mendoza, pues vino con Pedro del Castillo a la fundación de la ciudad, con el cargo de Alguacil Mayor.

(3) Este nombre figura también escrito *Malcha* en el mismo documento. Hemos dado preferencia a la forma *Macha* por sernos conocidos otros nombres iguales en las lenguas huarpes.

“mucho tiempo”, o sea que la encomienda databa de tiempo airás.

Y que fallecido que hubo Ruiz de Rojas (4), el capitán Juan Luis de Guevara había pretendido la posesión de esos indios. Alegaba Guevara en su favor, que *Macha* y *Gualtiunta* le pertenecían, pues ellos estaban sujetos al cacique *Larca* y a su sucesor *Guayacunta*, de los cuales tenía él título, posesión y servidumbre. Agregaba que esta encomienda la habían ya poseído sus antecesores Gabriel de Cepeda y Alonso de Reinoso, desde los mismos tiempos de la fundación de Mendoza, y los dichos *Macha* y *Gualtiunta* habían servido a esos encomenderos como sujetos que estaban, a su vez, a *Larca* y a su antecesor *Tocolina*. A juicio de Guevara, la encomienda de Ruiz de Rojas era pues “defectuosa”, lo cual se comprobaba, además, por el hecho de que aquél no había tomado posesión de ella en ninguno de sus indios. Parece querer decir, con eso, que Ruiz de Rojas se había servido de los indios de marras sin haber levantado el acta correspondiente de toma de posesión.

Sobre esto había habido pleito, y la Audiencia de Lima, a petición de Guevara, había amparado a éste en la posesión de la encomienda. A su vez, Don Luis Jufré, Justicia Mayor de Cuyo, había dado cumplimiento a la orden de amparo (5).

En tanto, Doña Francisca de Coronado había contraído segundas nupcias con Francisco Bravo (6), y es probable que éste pensara llevar la causa adelante, en nombre de su mujer. Pero, en vista de “que los pleitos son costosos”, y su resultado era siempre incierto, “por vía de paz y concordia” ambos contendores deciden concertar un acuerdo ante Diego de Céspedes, escribano de la ciudad de Mendoza.

(4) En 1586, Gaspar Ruiz de Rojas estaba aún con vida, pues el 12 de marzo del citado año vende un inmueble a Alonso de Videla, según consta en el Archivo Judicial de Mendoza, Libro N^o 2 de Protocolos.

(5) Don Luis Jufré fué Lugarteniente de Capitán General, Corregidor y Justicia Mayor de Cuyo, desde 1593 a 1596.

(6) Francisco Bravo era, por la época de este arreglo, Alcalde en la ciudad de Mendoza, según consta en el Archivo Judicial. En octubre de 1602, en una escritura de compra se titula “capitán”.

Este acuerdo, que lleva fecha del 31 de enero de 1596, es un buen ejemplo de los numerosos recaudos y formulismos con que la justicia y derecho de la época se rodeaban. Pero dejando este asunto, cuyo estudio no nos incumbe a nosotros, digamos que con este arreglo ambos contendores se reparten los indios sujetos al "principal" *Gualtiunta*, quedando este mismo en poder de Guevara en virtud de sus mejores títulos. Con *Gualtiunta* pasaban a poder de Guevara seis indios, los llamados *Mutucusta*, *Metetao*, *Cag...*, *Palanchaño*, *Cagualcay* y *Xel* (7). Iban con Bravo, en cambio, los indios *Aguantay*, *Caraonta*, *Santal*, *Hultucya*, *Acamnay* y su hermano *Lampa*, además de otro, ya cristiano, llamado Juan Machuelo. Queda también convenido en el arreglo que en caso de que aparecieran otros indios además de los nombrados, que fueran sujetos al "principal" *Gualtiunta* o que pertenecieran a su "apellido" o parcialidad *Acayop-orom*, debían ser éstos repartidos entre ambos litigantes; pero que si *Gualtiunta* heredaba otros indios que fueran sujetos directos de *Guayacunta* o pertenecientes a alguna de sus otras ramas, entonces ni Francisco Bravo ni su mujer debían tener participación alguna en ellos, por no competarle "ningún derecho por ninguna vía". Estos debían ser exclusivamente de Guevara.

Este convenio no hubo de cumplirse en todas sus partes. Pues vemos que ocho años después, el 28 de febrero de 1604, se presenta ante Roque da Rocha, escribano público y de Cabildo de Mendoza, "el capitán Antonio Moyano, vecino de esta ciudad, pero "morador en la de Sant Luis" (8), para hacer pública re-

(7) La documentación glosada escribe este nombre una vez *Gel* y otra *Xel*. El valor fonético de ambas iniciales, en el siglo XVI, era el de fricativas prepalatales, sonora la primera, y sorda la segunda. Quedamos pues en duda de cómo escribir correctamente el nombre. Mas dado que las otras lenguas huarpes parecen carecer de fricativas prepalatales sonoras, hemos escrito el nombre en cuestión empleando el símbolo correspondiente al antiguo sonido fricativo prepalatal sordo que tenía antes el español.

(8) La ciudad de San Luis había sido fundada muy probablemente diez años antes, en 1594, sobre la base de vecinos de las otras ciudades cuyanas: Mendoza y San Juan.

nuncia de dos indios llamados *Santal* y Juan Machuelo, en favor del capitán Juan Luis de Guevara. Explica el presentante que él había sucedido "en el repartimiento y encomienda de indios que fueron del capitán Francisco Bravo y doña Francisca de Coronado por dejación" que estos habían hecho de los indios en ellos encomendados. Pero que como estos anteriores encomenderos hubiesen dejado de entregar dos indios como se habían comprometido, Guevara había pretendido "tener pleito" ahora con él. Y era para evitar el pleito, no deseado, que Antonio Moyano cedía los indios nombrados al capitán Juan Luis de Guevara, "para que los haya y goce y se sirva de ellos conforme a los títulos y encomiendas que de ellos tiene".

II

Fuera de los nombres de indio, siempre interesantes, que van contenidos en la documentación que publicamos, hay en ella algunos otros puntos que interesa puntualizar.

En primer término hemos de establecer que los indios objeto del acuerdo entre Guévara y Bravo, eran *Huarpes puntanos* (9). El hecho de que los primitivos encomenderos fueran, muy probablemente, vecinos de Mendoza, nada dice en contra de esto, pues sabemos que la ciudad de San Luis fué recién fundada en 1594, y dentro del territorio originariamente otorgado a Mendoza. Al deslinde de los términos de ambas ciudades, se procedió tan sólo en 1603 (10). De manera que las encomiendas de indios hechas por las autoridades de Chile en fecha anterior a 1594, y en lo que posteriormente fuera jurisdicción puntana, fueron siempre en beneficio de vecinos de Mendoza. Pero cuando,

(9) Hemos establecido este grupo, muy recientemente, en nuestro trabajo *El grupo Huarpe-Comechingón*, que se publica en este mismo tomo de ANALES. Ver, pág. 9 y sig. Lo consideramos muy afín, lingüística, racial y culturalmente, de los otros dos grupos de *Huarpes*, pero sin que sea posible confundirlo completamente con ellos.

(10) CANALS FRAU S., *Algunos datos documentales sobre la primitiva San Luis*, en estos mismos ANALES, tomo IV, pág. 70; Mendoza 1943.

en fecha posterior a la mencionada, vaca una parte de los indios pleiteados, la nueva encomienda se hace ya en un vecino o "morador" de la ciudad de San Luis, en este caso Antonio Moyano. Esto, a su vez, nos demuestra que los indios eran realmente puntanos.

En el mismo sentido de tratarse de indios pertenecientes a jurisdicción de San Luis, señala también la presencia en la toponimia puntana de un pueblo *Larca*, que todavía lleva hoy el nombre del cacique principal de esta encomienda, sucesor de *Tocolina* y antecesor de *Guayacunta* (11).

En cambio la terminación *unta* y *onta* en varios nombres de caciques o mandones, nos indica claramente que los indios objeto del arreglo eran *Huarpes puntanos*, pues sólo en aborígenes de esa estirpe aparece aquella terminación. Esta ha de ser un equivalente de las voces *amta* en *Huarpe-Allentiac*, y *omta* en *Huarpe-Millcayac*, es decir significa "señor" o "amo" (12).

También la presencia de un "apellido" entre ellos parece señalar a nuestros indios este mismo origen. Al menos hasta ahora, sólo entre *Capayanes*, *Comechingones* y *Huarpes puntanos*, hemos encontrado "apellidos", o sean nombres de clan o parcialidad, en indios de Cuyo. Por razones de distancia y otras, nuestros indios no pueden ser *Capayanes*; *Comechingones* de lengua *Camiare*, tampoco, pues éstos llevan en sus nombres de cacique las desinencias *naure* o alguno de sus derivados. En consecuencia, sólo pueden ser, como habíamos supuesto, *Huarpes puntanos*. Por lo demás, la estructura de los nombres es claramente huarpe.

(11) El P. CABRERA, en su *Los aborígenes del País de Cuyo*, pág. 284; Córdoba 1929, dice, no sabemos con qué fundamento, que el lugar de residencia del cacique *Larca* habría heredado su nombre. De ser cierto el dato, esa residencia no puede haber sido la prehispánica, natural, pues la vertiente occidental de la Sierra de Comechingones donde actualmente se encuentra el pueblo de *Larca*, era entonces habitat de indios *Comechingones*.

(12) Ver, CANALS FRAU S., *El grupo Huarpe-Comechingón*, en este mismo tomo de ANALES, pág. 24.

Interesante es también el hecho ya mencionado al comienzo de este trabajo que, según declaración de Guevara no contestada por su contrincante, en la época del arreglo judicial el cacique que pretendía Bravo, o sea *Gualtiunta*, era "sujeto" del cacique *Guayacunta*, y que en época anterior, la misma relación había existido entre el antecesor del primero, *Macha*, y el del segundo *Larca*. Por otra parte sabemos que el "principal" *Gualtiunta* y sus indios llevaban el "apellido" de *Acayop-orum*, que no era el de las demás ramas; pues el convenio concertado entre Guevara y Bravo establecía claramente que si surgían otros indios de este "apellido", vale decir, de la parcialidad de *Gualtiunta*, fuera de los nombrados, debían ser repartidos entre las dos partes, mientras que si aparecían indios de otra rama, aunque sujetos al mismo cacique general *Guayacunta*, pertenecerían exclusivamente a Guevara. Lo cual es una prueba de que indígenas pertenecientes a apellidos o parcialidades distintas, podían estar bajo la égida de un mismo cacique general. Tal vez pueda esto interpretarse en el sentido de que en jurisdicción puntana, la cohesión social y política de sus indígenas era mayor que entre los de las jurisdicciones vecinas.

Publicamos a continuación la versión íntegra y paleográfica del arreglo. La única modificación que al texto original hemos introducido, es la separación clara de cada una de las palabras. Creemos que carece de todo valor, al par que dificulta su lectura, mantener una unión irracional que, además, no responde a criterio alguno, pues era resultado de circunstancias ocasionales.

III

En la ciudad de Mendoza en Postreros días del mes de henº de mill quienºs e nov^{ta} E seis a^s Ante my diº de cespedes escriuº puº desta dha ciudad. Y de los ts. de suso escritos Paresçieron presentes, de la Vna parte. El capº juº luis de guebara y de la otra ffrº brabo Por sy y en nº de doña ffr^{ca} de coronado su legitima Muger Vºs desta dha zdad y dixeron que entre ellos. a auido cierto pleyto y diferencia. sobre el cacique Malcha y su heredero. gualtiunta. que pretendia. El dho.

ffr^{co} brabo en el dho Nombre. y en vtud. del poder. que de la dha. su mujer tiene que passo ante mⁿ hernandez scriuano pu^{co} de la ciudad. de Sant^o de chile ante my el dho scriuano segun por el. Paresce a que me Refiero diziendo. el dho cacique. Pertenezia a la dha su muger por razon de auerlo thenydo. Por titulo e poss^{on} gaspar Ruiz de Rojas su primer.marido.y seruidose.de sus Yn^s mucho tpo En cuyo dr^o e Action. Ella. auia sucedido. E que por ausencia del dho diff^o se auia.metido. en los dhos Yn^s El dho. cap^t Ju^o luis de guebara. E que no podia ser despojada.de los dhos Yn^s sobre que pidio breuem^{te} ser enterado en ellos confforme. a sus titulos de que hizo dellos. presentacion contra lo qual.abia sido alegado por el dho cap^t Ju^o Luis de guebara despues de auer declinado. juz^{on} diziendo. el dho cacique Macha. y su sucesor.gualtiunta. y sus Yn^s le pertenezia. Por just^a y dr^o título por aber sido. como hera, sujeto. Al caçique. Larca. y a su susessor guaya.cumta. de que thenya titulo. Poss^{on} y serbidumbre E que sus. antecesores. que heran. El cap^t grauiel de cepeda. y el cap^t añ.^o de rreinoso. desdel principio. de la ffundacion desta Cdad.se abian.servido del dho Macha y gualtiunta.como sujeto. a el dho caçique.Larca. y a su.antecessor. tocolina.y siendo.ansy. como. En effecto. lo hera. no podia ny thenya jur^{on} ningun gou^{er} ny otra ps^a. (ilegible) a el dho. prencipal don señor y cabeça que heran El dho tocolina y Larca.a cuya cabsa. La llamada Encom^{da} de que se pretendia.aprouechar hera.deffectuosa.demas de que no. abia aprehendido ny tomado posesion. En yndio nyninguno.del dho.prencipal. E que no se hallaria.aberse metido de su abtoridad En ellos. Si no en vtud de sus.encomyendas.y de vna.rrreal pbicion.de anparo que le abia sido.dado por la real abdiencia. que rreside. en la ciudad de los Reyes que ffue.obedecida.guardada. y cumplida. por el gr^l don luis juffre. just^a M^r destas prouincias.de cuyo de que hizo prest^{on} e pidio.obedecim^{to} y cumplim^{to} della. segun que mas largam^{te} consta aparesce. por los autos.que sobrello se hizieron.y fulmynaron que pasaron antel dho cap^t al^o de reinoso Lugar then^{te} de Just^a M^r desta dha cdad. y de my el dho sc^{no} pu^{co} a que se reffieren —E que agora bisto.que los pleytos son costosos. y la dethermynacion dellos.dudosos. Por bia de paz y concordia.sean. concertado y ygualado.y en pre-

sencia de my el dho scriuano se concertaron. E ygualaron. En esta manera. En quel dho juan luis de guebara.en vtud. de sus titulos aya goze y lleue. el dho prencipal gualtiunta. como sujeto al cacique.guayacunta (roto). Yn.^s llamados mutucusta y metetao y cag (roto) Palanchaño y cagualcay. y gel. con sus mug (roto) que al pres^o los tales hijos.no sean de tributo.—y el dho fr^o brabo aya goze y lleue.los Yn.^s llamados Aguantay y caraonta y santal.y hultucya y a ju^o machuelo y a camnay.con sus mugeres. E hijos.no siendo.de tributo como esta dho. y mas Vn. muchacho llamado.Lampa.her^o del dho camnay.y si el dho prencipal. Paresciere thener.mas Yn.^s muchachos. E muchachas.de los a el sujetos y de su apellido acayop. orom. Es condiçion. que los an de partir por yguales partes.con tal.declaracion. que sy el dho. gualtiunta.o qualq^r su sucessor binyere. a heredar algunos Yn.^s de los sujetos al dho.cacique.guayacunta.o de sus prencipales.que desta tal herencia no a de llebar ny gozar cossa.alguna. El dho ff^o brabo.ny la dha. doña.ffer^o. de coronado su muger porque en semejante.caso. no le compete ningun dr^o por ninguna bia y con esto.cada vno.de por sy.se apartaban e apartaron.del dho. pleyto.y del dr^o quel vno tiene o puede thener a los Yn.^s quel vno.adjudica.al otro.y el otro al otro. y el da action.que ansy en poss^o como. En propiedad.quel vno tiene a los Yn.^s.que lleba. El otro.y el otro. al otro.se lo renunçia.çede.y ttraspasa.quanto. a lugar de dr^o. E daban y dieron por nynguno.y de nyngun. valor y effecto.los abtos hechos sobre el dho.pleyto.Para que no balgan. En juizio.ny ffuera del.salbo esta. escritura. La qual guardaran.cumpliran Y executaran.en todo.e por todo.segun Y de la fforma.que En ella se contiene. y especifica.contra la qual.no yran ny bernan. Agora ny en tpo. alguno.y si lo ffueren.o binyeren por cualq^r.bia.o rrazon.que sea. No sean oydos.en juizio ny ffuera del.Por ellos.ny por.ottra. qualq^{ra} psona y sy ffueren.quieren y se obligaron.en la pte.que fuere contra de la dha escritura. o parte della. luego que lo ffuere = cayga e yncurra en pena.de mil p^s de buen oro. La mytad. para la Camara de su mag^d y la otra mitad: para la parte.obidiente—y la dha pena pagada.o no.questa dha carta y lo En ella.conthenydo ffirme sea E. valga. E para lo asy.cumplir. obligaron sus personas. E vienes muebles E rrayce abidos E

por aber y dieron todo.poder cumplido. a qualesq^r (ilegible) just^a de su mag^d de cualesq^r (ilegible) y lugares que sea a cuyo ffuero. E jur^{on} se sometieron e Renunciaron El suyo propio.y (ilegible) convenerit.de jurisdicione omne yn judicum. Para que así.se la.agan cumplir.como sy ffuese sentençia pasada en cosa juzgada Por ellos consentida E no apelada.sobre que rrenun^{on} todo (ilegible) Qualq^r leyes. fueros E dr^{os}. auxilios. E remedios.que sean En su ffabor. Yn especial (ilegible) E rregla del dr^o que (ilegible) renunciacion de leyes etc-Nom bala = E para mas. ffirmeza E corroboracion.desta escritura. los dhos cap^t juan luis de guebara.y fr^{co} brabo.juraron por Dios (roto) E por Santa Maria.su madre E por la señal de la cruz.tal como esta + que cada vno dellos hizieron (roto) dedos. de su mano dr^a E por las palabras de los (roto) vangelios. doquier que mas largam^{te} esta esc (roto) Ygual.Prometieron de thener guardar cumplir y auer por ffirme.todo lo que dho es. En esta escritura. E que no la.Rebocaran.ny rreclamaran ny contradiran ny se opornan.contra ella.por nynguna bia.ny alegaran. Engaño dolo ny elecion.ynormes ny ynormysimo.ny que dolo dio cabsa.al contrtrato.ny que para lo hazer ny otorgar. Vbo ffuerça themor ny myedo ny attraido.de rruego.ny por otra bia.ny que tienen fcha esclamaçion.contra esta escrytura.ny otro rem^o para su ynobaçion. E que no pedirán.deste juram^{to} absolucion ny rrelaxaçion a n^{ro} muy s^{to} Padre.ny a su nuçio. E delegado.ny a otro perlado qualq^r. que sea.que se lo puedan. conçeder.y si de su propio motivo les ffuere conçedido.a ellos.o qual^r dellos no husaran.de la tal. absolucion. So pena. de caer. Pagar E yncurrir.En pena de perjuro. E ynffame.y ffementido. Y en las otras penas En que caen.E yncurren. Los que quebrantan semejantes juram^{tos} E tantas quantas bezes fuese absuelto E rrelajado. El dho.juram^{to} tantos juram^{tos} hacen. E vno mas.E ansi lo juraron En fforma. = demas de lo qual dixo. El dho ffr^{co} brabo otorg^{te} que a causa de estar abs^{te} la dha. doña.ffr^{ca}.de coronado.su muger.Para otorgar esta escritura. personalm^{te}. se obligo.que la dha. doña ffr^{ca} de coronado. estara E pasara. Por todo lo.En ella es pa (ilegible) y la. abra por.ffirme.bista e valedera syn yr.contra su effecto.En manera alguna.El cual consentim^o y aprobaçion. Lo ara.dentro de vn

encomy^{da} de yndios que fueron del cap^{tan}.fran^{co}. brauo y doña ffran^{co}. coronado vz^o desta ciudad por dexasion que hicieron de los yndios en los susodhos encomendados los quales antes que hiciesen la dha dexasion estando poseyendo los dhos yndios trataron pleyto con el cap^{tan} ju^o luys de gueuara vz^o encomendero desta ciudad sobre que se binieran a conzertar y hacer partision de la duda de yndios que tenian como pare por esta escritura atras y riba escrita firmada de los suso dhos que paso ante di^o de cespedes s^{no} pu^{co} que fue desta ciudad y entre los demas que fueron nombrados a la parte del dho cap^{tan} ju^o luys de gueuara fueron dos yndios llamados el vno Motucusta y el otro xel sin los entregar al dho cap^{tan} ju^o luys ny los aber bisto el suso dho por cuyo respeto quedaua obligado el dho fran^{co} brauo a se los entregar por lo qual pretendia tener pleyto con este otorg^{te} y declarante y por los ebitar ora cumpliendo con la obligasion de la entrega y por estar ynformado de los demas yndios en el encomendados que pertenecen al dho cap^{tan} ju^o luys de gueuara dos yndios contenidos en la dha escritura llamados el vno santal y el otro juan machuelo que eran los que abia de aber el dho su antesor en bertud del dho concierto atento a lo quel declaraua y declaro ante my el dho s^{no} y de los dos ts^{os} que los dhos dos yndios perteneçian y perteneçen al dho cap^{tan} ju^o luys de gueuara con sus hijos y mugeres por lo quel dixo que renunciava y renuncio en el suso dho tdo el dr^o y accion asy en (borrado) como en seruidumbre que tenia y podia tener en los dhos dos yndios mugeres y hijos en bertud del dho concierto y escritura y (borrado) y traspaso en el dho cap^{tan} juan luys de gueuara para que los aya y gose y se sirua dellos conforme a los titulos y encomiendas que dellos tiene como yndios en el encomendados por ser de la dha encomienda sugetos a su cacique llamado guayacunta heredero del cacique larca contenido en la dha su encomienda y asi lo declaro y otorgo y firmo delante de los ts^{os}.

(borrado) R^o busto vz^o encomendero desta dha çiudad y menda (roto) fran^{co} de casablanca vz^o E rezidente en ella (borrado) (roto) nyo mo (borrado).

passo ante my
Roque da Rocha